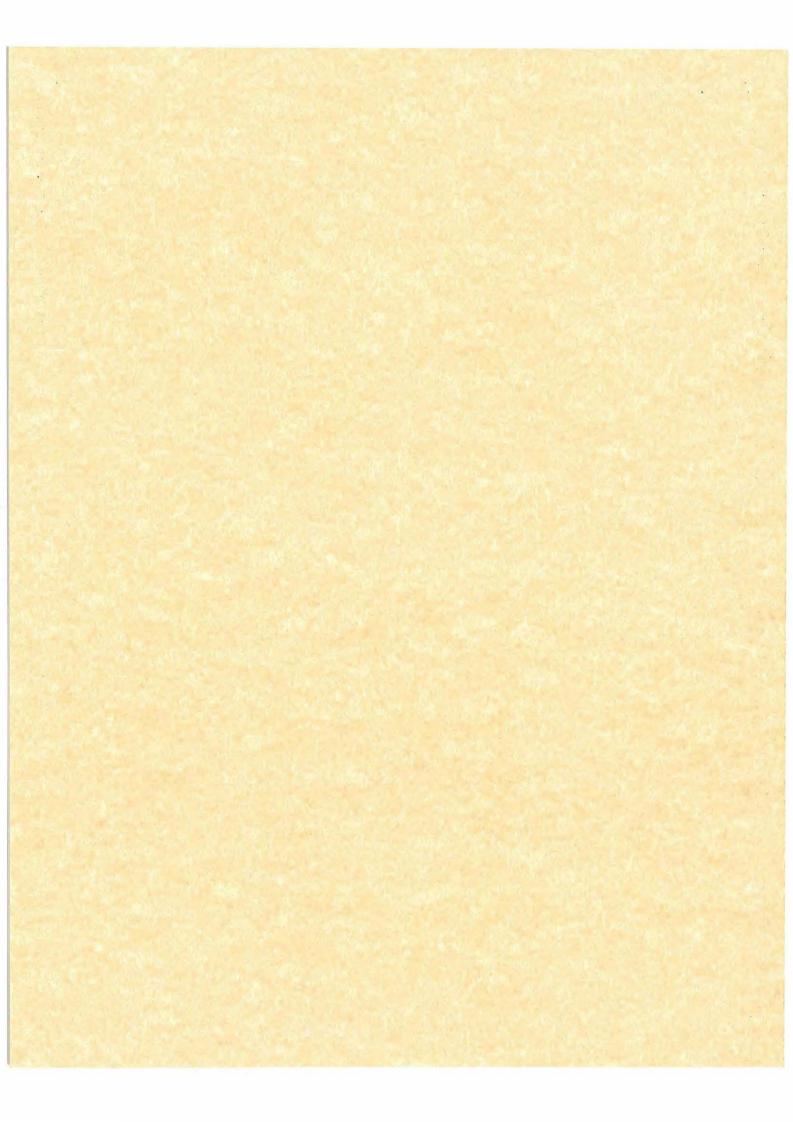
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(22/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V."

FECHA: 15 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO, mayor de

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO 2021", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al servicio de agencias de viajes para el, año 2021; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE, del día 23 de diciembre del año 2020, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 197/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La Agencia de viajes deberá proporcionar los siguientes servicios:

- a) Suministro de boletos aéreos y terrestres
- b) Proporcionar el servicio de asesoría en la presentación de las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados.
- c) Asignar a un Asesor de Viajes para el manejo de la cuenta del Banco durante la ejecución del contrato, quien será el contacto o enlace para la institución.
- d) Proporcionar al menos dos itinerarios de las rutas requeridas y de líneas aéreas diferentes hacia el destino o desde el origen solicitado.
- e) Proporcionar las tarifas más económicas disponibles al momento de cotizar, incluyendo impuestos de IVA, turismo, Aeropuertos, cargo de combustible y otros gastos. Las tarifas

de los boletos que adquiere el Banco Central son en Clase Económica. Excepcionalmente, en casos justificados y autorizados por el Banco, podrá adquirirse otro tipo de Clase, que le permita asignar número de asiento desde que se emite el boleto, o en el momento del prechequeo, así como obtener asientos en cabina económica con mejor ubicación y mayor espacio, sobre todo para viajes con una duración mayor de 4 horas.

- f) Proporcionar información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, así como sobre requerimientos de visas y disposiciones de salubridad de los países.
- g) Los boletos serán remitidos en forma electrónica, y excepcionalmente en forma física, de acuerdo con la forma de entrega establecida en el apartado de "Fecha, horario, lugar de entrega y vigencia de contrato" indicado al inicio de este documento de Oferta de Compra.
- h) Presentar reportes de compra de boletos, por destinos, cantidades, precios y otros, a requerimientos del Banco durante el plazo del contrato.
- i) Ofrecer el servicio de reservaciones en hoteles.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,187.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. RECEPCIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Al momento que el Administrador del Contrato del Banco, reciba y revise el boleto, elaborará Acta de Recepción y la firmará en señal de aceptación. Cada pago se realizará por la "Tarifa del boleto, clase económica IVA incluido" previamente autorizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Romano I de los Términos de Referencia, más "Cargo por servicio de agencia", más "Impuestos de turismo, Aeropuertos o aduana (según aplique) y Cargo de combustible", dichos valores deberán expresarse en dólares americanos. La persona designada por la empresa para la entrega firmará y sellará por la Agencia de Viajes y colocará su nombre y número de DUI, para que proceda a presentar el Comprobante de

Crédito Fiscal o Factura según sea el caso, para posteriormente retirar el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones (DAC) del Banco.

Los boletos deberán ser entregados en el Departamento de Desarrollo Humano ubicado en el Segundo nivel del edificio del Banco Central, en la dirección Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de 8.30 a.m. a 4:30 p.m.

V. PLAZO Y HORARIO DE ENTREGA

Los servicios se realizarán durante el año 2021, a partir de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual el Banco realizará requerimientos de acuerdo con sus necesidades y la Contratista enviará la cotización e itinerarios y entregará el boleto, de acuerdo con los plazos indicados en los numerales 3 y 4 del romano I de los Términos de Referencia. En caso de encontrar alguna anormalidad en el servicio recibido, el Administrador del Contrato del Banco lo hará constar en un Acta de Recepción Provisional en la cual detallará lo que no se ha recibido a satisfacción, La Contratista dispondrá de un máximo de un (1) día calendario para la subsanación de la misma para levantar el acta de recepción definitiva. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTE, del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se nombró Administradores del Contrato las Licenciadas Karen Michelle Fariñas, Analista y

Ester Lisett Recinos de Barahona, Especialista, ambas del Departamento de Desarrollo Humano. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, las Administradoras del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y I. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) AVILÉS TRAVEL, S.A. de C.V., en Residencial Olímpica, 57 Av. Sur y Pasaje Olímpica, No. 8 A-3, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

NOTARICE: la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día quince de enero de año dos mil veintiuno. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

CONTRATISTA



actuando en su

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO,

persona a quien no conozco

pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil doscientos seis-ciento nueve-cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al servicio de agencias de viajes para el año dos mil veintiuno; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE, del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento noventa y siete/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de hasta SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y

SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Al momento que el Administrador del Contrato del Banco, reciba y revise el boleto, elaborará Acta de Recepción y la firmará en señal de aceptación. Cada pago se realizará por la "Tarifa del boleto, clase económica IVA incluido" previamente autorizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral cuarto del Romano I de los Términos de Referencia, más "Cargo por servicio de agencia", más "Impuestos de turismo, Aeropuertos o aduana (según aplique) y Cargo de combustible", dichos valores deberán expresarse en dólares americanos. La persona designada por la empresa para la entrega firmará y sellará por la Agencia de Viajes y colocará su nombre y número de DUI, para que proceda a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal o Factura según sea el caso, para posteriormente retirar el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones (DAC) del Banco. Los boletos deberán ser entregados en el Departamento de Desarrollo Humano ubicado en el Segundo nivel del edificio del Banco Central, en la dirección Alameda Juan Pablo II, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de ocho treinta de la mañana a cuatro treinta de la tarde. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Ingeniero Daniel Neftalí Menéndez Ábrego: i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al pacto Social que reúne en un solo instrumento las cláusulas de la sociedad "AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las veinte horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ismael Francisco Miranda Santos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCEINTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente y que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE ANOS; a quien además le corresponde el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; y ii) La Credencial de Administrador Único, Propietario y Suplente, que establece que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintitrés de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual en su tres se acordó y resolvió nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, para el período de siete años. Certificación del Punto Único que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Jenniffer Michelle Chicas de Menéndez, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dicha credencial se encuentra inscrita bajo el número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente.

Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA